CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparo Número **JC-VI-02-2016,** fundamentado en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,** período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE,** en contra de los señores: **PÁNFILO SANTOS MANCÍA VELÁSQUEZ,** Alcalde Municipal, quien devengó durante el período auditado un salario mensual de dos mil cien dólares de los Estados Unidos de América (**$2,100.00**); **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Síndico Municipal, **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Primer Regidor Propietario de enero a septiembre de dos mil trece, **ALEJANDRO SÁENZ SANTOS,** Segundo Regidor Propietario; **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA,** Tercer Regidor Propietario, **MANUEL AGUSTÍN SENA GARCÍA,** Cuarto Regidor Propietario; **MARÍA VICTORIA CRISOSTO HÉRNANDEZ,** Quinta Regidora Propietaria; **JOSÉ MAURICIO GARCÍA ZELADA,** Sexto Regidor Propietario, quienes devengaron mensualmente en concepto de remuneración durante el periodo auditado la cantidad de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**$ 350.00**) y **JOSÉ LUIS COLOCHO,** Contador Municipal, quien devengó durante el período auditado un salario mensual de setecientos diez dólares de los Estados Unidos de América (**$710.00**).-

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN,** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y los señores **PÁNFILO SANTOS MANCÍA VELÁSQUEZ, DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, **ALEJANDRO SÁENZ SANTOS, RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA, MANUEL AGUSTÍN SENA GARCÍA, MARÍA VICTORIA CRISOSTO HÉRNANDEZ, JOSÉ MAURICIO GARCÍA ZELADA** y **JOSÉ LUIS COLOCHO**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de una Responsabilidad Administrativa a dichos servidores.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Que a las catorce horas con dieciséis minutos del día dos de febrero del año dos dieciséis, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe

de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 47** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio según consta a **fs. 48.** De **fs. 49 a fs. 51** la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán,** presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuarenta y seis, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por Auto de fs. 52

A las nueve horas del día trece de abril del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparo que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-02-2016**. A fs. 56 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, de fs. 57 a fs. 68 consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES,** para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De fs. 69 a fs. 78 corre agregado el escrito presentado por los señores PÁNFILO SANTOS MANCÍA VELÁSQUEZ, DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE, JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, ALEJANDRO SÁENZ SANTOS, RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA, MANUEL AGUSTÍN SENA GARCÍA, MARÍA VICTORIA CRISOSTO HÉRNANDEZ, JOSÉ MAURICIO GARCÍA ZELADA y JOSÉ LUIS COLOCHO y documentación agregados de fs. 79 a fs 98.

2. ordenándose por auto de fs. 99 emitir la Sentencia correspondiente.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

3. **Reparo Único "ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA PRESENTA SALDOS SOBREVALUADOS",** Al respecto de este Reparo Los servidores actuantes alegaron lo siguiente: "*...Que se nos ha notificado la resolución proveída por esa respetable Cámara y contestamos en los términos siguientes: a) 211 Disponibilidades. Diferencia de saldos en la cuenta 21101 Caja General. El saldo de caja fue corregido el treinta de abril de dos mil quince ya que se hizo un corte para efectos de entrega al nuevo concejo municipal 2015-2018, en dicha corrección se consideró la diferencia de $26,212.38 ya que por ser una cuenta de balance los saldos no se liquidan. Agregamos la evidencia consistente en los Registros contables No. 1/2172 por $36,685.21 y el informe de Movimiento de Cuentas del 1 de mayo de 2015, que refleja el saldo de la cuenta de Caja por un monto de $292.61.* b) *212 Anticipo de Fondos. Al primero de enero del año dos mil quince el señor Contador procedió a*

liquidar contablemente los anticipos que al 31 de diciembre de 2013 no se habían liquidado así: Registro Contable No. 1/0001 por $12,100.69, anticipo otorgado a José Armando Avendaño; Registro Contable No. 1/002 por $ 6,345.00anticipo otorgado a la empresa AUTOMAX S.A DE C.V Registro Contable No. 1/0023 por $600.00 anticipo por servicios profesionales, sumando todo esto $19,045.69 se adjunta la documentación respectiva como evidencia de lo expresado. c) 225 Deudores Financieros. Específicamente en la cuenta 225 51 Deudores Monetarios por Percibir. El primero de mayo para efecto de entrega de administración al nuevo Concejo Municipal, que ejercería el período constitucional de mayo de 2015 Abril de 2018, se realizó un corte en cada una de las tarjetas de control por la Unidad de Cuentas Corrientes, con el propósito de depurar y entregar el catastro municipal; en esa ocasión el señor Contador, con la información proporcionada por dicha Unidad procedió a efectuar los ajustes respectivos a fin de que las cuentas reflejen sus saldos reales, tal como lo demostramos con fotocopia certificada del registro contable No. 1/2174 del uno de mayo de 2015, d) Existencias Institucionales. Queremos explicar que la diferencia antes mencionada de acuerdo al Contador se debió a que el señor Tesorero Municipal, no le informaba al contador, sobre el consumo mensual ni anual de especies, pero la diferencia ya fue corregida, porque al 30 de abril de 2015 con el cambio de Concejo Municipal, se hizo un recuento físico de especies, para efectos de entrega y al uno de mayo de dos mil quince presenta la cantidad Novecientos cuarenta y ocho dólares con cincuenta y ocho centavos ($948.58) tal como se demuestra con la documentación certificada por el señor Secretario Municipal del Informe de movimiento de cuentas del uno de mayo al uno de mayo de dos mil quince, el cual se adjunta al presente escrito. Asimismo, aclaramos que los señores auditores de esa Corte de Cuentas de la República, realizaron una auditoria a los Estados Financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, Estado de Situación Financiera; Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria y como resultado del mismo no contemplaron algún hallazgo, ni de tipo financiero, ni de control interno legal, ya que como lo manifestamos anteriormente las diferencias mencionadas en el Pliego de Reparo referido, fueron debidamente corregidas por lo que los estados financieros presentan cifras reales, tal como puede observarse en la resolución emitida por la Corte de Cuentas, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de abril del presente año, proveniente del Expediente DJ-053/2016. Se agregan fotocopias certificadas por el Secretario Municipal de: Aspectos Financieros y su correspondiente Dictamen de los Auditores; b) Aspectos de Control Interno y su Informe y c) Aspecto de Cumplimiento y su respectivo Informe. ***REQUISITOS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD.*** *El Art. 54 de la Ley de la CORTE DE Cuentas de la República establece que la Responsabilidad Administrativas".*

La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** alegó lo siguiente "*...desde el momento en que se ha encontrado la inobservancia de la Ley en el momento de la auditoria es porque no se han realizado las gestiones en el período que debe ser, al respecto cabe mencionar hacer las siguientes consideraciones, el art. 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el Art. 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector público establecerá*

su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, así mismo el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República dice que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes esto en concordancia con el art. 61 de la misma ley que dice que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo."

Para este Reparo, los servidores actuantes aportaron prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que corre agregada de folio 79 a fs. 98 del presente juicio consistente en: fotocopias certificadas por el Secretario Municipal de: comprobantes contables número 01-1/0002 de fecha uno de enero de dos mil quince, informe de movimiento de cuenta por novecientos noventa y ocho dólares con ochenta centavos, comprobantes contables número 01-1/2172 de fecha uno de mayo de dos mil quince, informe de movimiento de cuenta por doscientos noventa y dos dólares con sesenta y un centavos, carta de fecha catorce de diciembre de dos mil quince para José Luis Colocho, Contador Municipal de parte de Otilio Antonio Contreras, Tesorero Municipal, comprobantes contables número 01-1/2174 de fecha uno de mayo de dos mil quince, informe de movimiento de cuenta por ocho mil quinientos siete dólares con cuarenta y dos centavos, informe de movimiento de cuenta por diecinueve mil novecientos ochenta y tres dólares con quince centavos, informe de movimiento de cuenta por cuatro mil nueve dólares con cuatro centavos, nota de fecha seis de mayo de dos mil quince para el Licenciado Octavio Augusto Jiménez, Auditor Interno de parte de Juana Edith Cartagena, encargada de cuentas corrientes, comprobantes contables número 01-1/2173 de fecha uno de mayo de dos mil quince, informe de movimiento de cuenta por novecientos cuarenta y ocho dólares con cincuenta y ocho centavos, nota de fecha catorce de diciembre de dos mil quince para José Luis Colocho, Contador Municipal de parte de Otilio Antonio Contreras, Tesorero Municipal, comprobantes contables número 01-1/0001 de fecha uno de enero de dos mil quince, informe de movimiento de cuenta por cero dólares, comprobantes contables número 01-1/0022 de fecha uno de enero de dos mil quince, informe de movimiento de cuenta por cero dólares, comprobantes contables número 01-1/0023 de fecha uno de enero de dos mil quince, informe de movimiento de cuenta por cero dólares; fotocopia certificada por Notario de resolución Exp-DJ-053/2016 de la Corte de Cuentas de la Republica de fecha siete de abril de dos mil dieciséis en la que se declarare exentos de responsabilidad administrativa y patrimonial

a los servidores relaciones en el presente hallazgo. El Reparo en relación fue fundamentado en la inobservancia del Manual Técnico del Sistema da Administración Financiera Integrado, capitulo VIII subsistema de Contabilidad Gubernamental, sección C.3.2 Normas sobre el Control Interno Contable Institucional, numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables, Art. 114 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Jayaque, Arts. 197 literales d) y e), 198 y 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el numeral 3 Contabilización de la Amortización de la Norma C.212 Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración

FUNDAMENTOS DE DERECHO

4. **REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO UNICO. "ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, PRESENTA SALDOS SOBREVALUADOS."** En este Reparo el equipo de auditores verificó que los saldos de los subgrupos contables números: 211-Disponibilidad; 212-Anticipos de Fondos; 225-Deudores Financieros; 231-Exisitencias Institucionales y 241-Bienes Depreciables, reflejadas en el Estado de Situación Financiera de la Municipalidad de Jayaque, al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, no se encuentran respaldados por conciliación de registros administrativos y contables, razón por la cual reflejan saldos sobrevaluados.

   La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, no estableció los Lineamientos y Políticas para la Conciliación de la Información Contable y Administrativa y no definir el flujo de la información entre las unidades relacionadas, así como, por el Contador Municipal al no cumplir con sus funciones, por lo tanto el flujo de información no es oportuno para efectuar los registro contables, dando como resultado que las cifras presentadas en los estados financieros se encuentran sobrevaluadas.

   Resulta importante recalcar que esta Cámara ha realizado un análisis del planteamiento del Reparo, así como del Criterio o deber ser, a fin de identificar si la omisión detectada se encuentra en oposición a las normas jurídicas invocadas por el equipo de Auditoría, así como el nexo de culpabilidad de los presuntos responsables.

   En este Reparo se señala como servidores actuantes responsables a los señores Pánfilo Santos Mancía Velásquez, Douglas Alirio Cartagena Ponce, José Humberto Escobar Guevara, Alejandro Sáenz Santos, Rodolfo Eduardo Cabrera Miranda, Manuel Agustín Sena García, María Victoria Crisosto

Hernández, José Mauricio García Zelada y José Luis Colocho, al analizar el planteamiento del Reparo, el Criterio invocado, así como los argumentos de la defensa de los servidores, en los cuales confirman la deficiencia señalada por los auditores y alegan que "*ya han sido solventados todos los señalamientos realizados por los Auditores ya que tenían que hacer la entrega de la Administración al nuevo Consejo Municipal*"; ádemás de los anterior, al valorar las pruebas de descargo presentadas en esta Instancia bajo los parámetros de pertinencia y utilidad, de conformidad a los Arts. 347 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil se confirma el reparo, siendo éste un hecho consumado.

En virtud de lo antes expuesto habiéndose establecido el nexo de culpabilidad de los servidores involucrados, así como constatándose la omisión ante un deber legal de obrar o actuar que determina su antijurícidad y en vista de la inobservancia a preceptos legales e incumplimiento a las funciones propias de sus cargos, esta Cámara comparte el Criterio de la Representación Fiscal, por lo que con base a los Arts. 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera apegado a derecho confirmar el Reparo, determinando la Responsabilidad Administrativa, por inobservancia al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, capitulo VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, sección C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables; Art. 114 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Jayaque; Arts. 197 literales d) y e), 198 y 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estados y el numeral 3 Contabilización de la Amortización de la Norma C.2.12 Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I. **CONFIRMASE EL REPARO UNICO** con responsabilidad administrativa **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa a los señores: **Pánfilo Santos Mancía Velásquez,** la cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($210.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, a los señores **Douglas Alirio Cartagena Ponce, José Humberto Escobar Guevara, Alejandro Sáenz Santos, Rodolfo Eduardo Cabrera Miranda, Manuel Agustín Sena García, María Victoria Crisosto Hernández** y **José**

Mauricio García Zelada a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO DIECISÉIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($116.55)** equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado y al señor **José Luis Colocho,** la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($142.00)** equivalentes al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

II. Haciendo un valor total de en concepto de multa por la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($1,167.85).**

III. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes antes mencionados en este fallo por su actuación según Informe de Auditoría Financiera, realizada a la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

IV. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de multas por Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación

HÁGASE SABER.-

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

Exp. JC-VI-002/2016
Camará Sexta de Primera Instancia
D C.
REF. FISCAL: 96-DE-UJC-21-2016/ Ref. N° 3343053

CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de julio del año dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad a los Arts. 70 inciso 3° y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:**

I) Declárase Ejecutoriada la Sentencia pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, que corre agregada de fs.106 a fs. 109 ambos frente de este proceso;

II) Líbrese la ejecutoria correspondiente al ser solicitada por la Representación Fiscal; y

III) Archívese provisionalmente el presente Juicio en tanto no haya sido cumplida la Sentencia de mérito.

NOTIFIQUESE.

Ante mí;

Secretario de Actuaciones

JC-VI-02-2016
Cámara Sexta De Primera Instancia
Ref. Fiscal.96-DE-UJC-21-2016/3343053

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

A LA MUNICIPALIDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

SAN SALVADOR, 15 DE ENERO DE 2016.

CONTENIDO PÁG.

1. ASPECTOS GENERALES 1

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría. 1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen 1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros 1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno 1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal 1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría 2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores 2

1.2 Comentarios de la Administración 2

1.3 Comentarios de los Auditores 2

2. ASPECTOS FINANCIEROS 3

2.1 Dictamen de los Auditores 3

2.2 Información Financiera Examinada 4

2.3 Hallazgos Financieros 5

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 10

3.1 Informe de los Auditores 10

3.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Control Interno 12

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL 13

4.1 Informe de los Auditores 13

4.2 Hallazgos de Auditoría sobre el Cumplimiento de Leyes y Reglamentos Aplicables. 14

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS 15

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES 15

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL DE JAYAQUE
Departamento de La Libertad
Período 2012-2015
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República y 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría.

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría, obtuvimos los resultados siguientes:

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Dictamen con Salvedad.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron las siguientes condiciones reportables, que tienen un efecto negativo en las cifras presentadas en los Estados Financieros del Municipio de Jayaque:

1. Estado de Situación Financiera, presenta saldos sobrevaluados.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestras pruebas de control interno no revelaron condiciones reportables.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento no revelaron instancias significativas de incumplimiento.

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, efectuamos el análisis de los informes preparados por el Auditor Interno de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad correspondientes al período auditado, determinando incluir procedimientos de auditoria en nuestros programas de ejecución.

Durante el año 2013 la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, no contrató servicios de auditoría externa.

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el Art. 17 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la misma Corte de Cuentas, verificamos que el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012, emitido el 02 de junio de 2015, por la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones sujetas de seguimiento.

1.2 Comentarios de la Administración

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la auditoría, con el propósito de obtener comentarios y evidencias relacionados con la condición señalada, los cuales fueron analizados e incorporados en el hallazgo correspondiente.

1.3 Comentarios de los Auditores

Luego de valorar las respuestas expresadas por la Administración, la deficiencia confirmada se presenta en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos la misma.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los Auditores

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL DE JAYAQUE
Departamento de La Libertad,
Período 2012-2015
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Municipalidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación:

1. Estado de Situación Financiera, presenta saldos sobrevaluados.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, el resultado de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 15 de enero de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Dos

2.2 Información Financiera Examinada

La información financiera auditada correspondiente al período 2013, fue la siguiente:

Estado de Situación Financiera
Estado de Rendimiento Económico
Estado de Ejecución Presupuestaria
Estado de Flujo de Fondos

Y sus respectivas notas explicativas. (Ver Anexos)

F. 6

2.3 Hallazgos Financieros

1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, PRESENTA SALDOS SOBREVALUADOS.

Comprobamos que los saldos de los subgrupos contables 211 Disponibilidades, 212 Anticipos de Fondos, 225 Deudores Financieros, 231 Existencias Institucionales y 241 Bienes Depreciables, reflejados en el Estado de Situación Financiera de la Municipalidad de Jayaque, al 31 de diciembre de 2013, no se encuentran respaldos por conciliaciones de registros administrativos y contables, razón por la que refleja saldos sobrevaluados, según detalle:

a) 211 Disponibilidades.

Diferencia de saldos en la cuenta 21101 Caja General, así:

Saldo al 31/12/2013, según		Diferencia
Estado de Situación Financiera	Tesorería	
$ 27, 076.04	$ 863.66	$ 26,212.38

b) 212 Anticipos de Fondos

Saldo al 31/12/2013 según		Diferencia	Observación
Estado de Situación Financiera	Tesorería		
$ 20,352.99	$ 998.80	$19,045.69	Los anticipos fueron liquidados financieramente en períodos anteriores, únicamente se encontraba pendiente de liquidación el relacionado con la Formación de Fondo Circulante, el cual fue liquidado en enero 2014.
	$ 308.50		Este saldo corresponde a contabilización errónea en la subcuenta 212 01001.
Total	$ 1,307.30		

c) 225 Deudores Financieros

Específicamente en la cuenta 225 51 Deudores Monetarios por percibir:

Subcuenta	Saldo al 31/12/2013, según		Diferencias
	Estado de Situación Financiera (contenido en el subgrupo 225)	Control de Cuentas Corrientes.	
225 51 710 D.M. x Impuestos Municipales	$ 4,872.07	$ 25,027.14	$ (20,155.07)
225 51 712 D.M. x Tasas y Derechos	$ 34,298.69	$ 13,119.52	$ 21,179.17
225 51 714 D.M. x Venta de Bienes y Servicios	$ 10,591.08	$ 0.00	$ 10,591.08
Totales	**$ 49,761.84**	**$ 38,146.66**	**$ 11,615.18**

d) 231 Existencias Institucionales

Específicamente en la cuenta 231 23 Especies Municipales:

Saldo al 31/12/2013, según		Diferencia
Estado de Situación Financiera	Libro de Especies Municipales	
$ 7,673.09	$ 610.41	**$ 7,062.68**

e) 241 Bienes Depreciables

No se efectúo el registro de la depreciación acumulada (241 99), correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, capitulo VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, sección C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Art. 114 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Jayaque, establece que: "El Concejo Municipal y las jefaturas de las diferentes Unidades organizativas, deben establecer por escrito las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica entre registros administrativos y registros contables relacionados con el objetivo de verificar la exactitud y determinar errores u omisiones de manera oportuna por un servidor independiente de su custodia y registro, el cual debe ser nombrado por el Concejo Municipal, cuyo documento se denominará Lineamientos y Políticas para la Conciliación de la Información Contable y Administrativa. La Unidad de Auditoria Interna, deberá contemplar en su programa de trabajo arqueos y comparaciones de fondos y valores, comparaciones entre registro administrativos y contables y verificaciones físicas de bienes".

El literal d) y e) del artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, define: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional. e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República..."

El Art. 198 Responsabilidad de las Unidades Contables del mismo Reglamento establece: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad gubernamental".

El Artículo 207 del mismo Reglamento establece: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación..."

El numeral 3 Contabilización de la Amortización de la Norma C.2.12 Normas sobre Depreciación de bienes de larga duración, establece que: "La depreciación se contabilizará utilizando el método indirecto, reflejando en cuentas de complemento la depreciación acumulada, y el efecto económico se traspasará al grupo 83 GASTOS DE GESTION, con excepción de las situaciones referidas al grupo 25 INVERSIONES EN PROYECTOS O PROGRAMAS, en que se deberá aplicar la norma contable establecida al efecto, o bien se integre a los costos de producción de bienes o servicios"

La condición fue originada por el Concejo Municipal, al no establecer los lineamientos y Políticas para la Conciliación de la Información Contable y Administrativa, y no definir el flujo de la información entre las unidades relacionadas. Así mismo por el señor Contador Municipal al no cumplir con sus funciones.

Como consecuencia el flujo de información no es oportuno para efectuar los registros contables, dando como resultado que las cifras presentadas en los estados financieros se encuentran sobrevaluadas, específicamente en los subgrupos contables 211, 212, 225, 231 y 241.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

211 Disponibilidades.

Mediante nota de fecha 26/10/2015, suscrita por el señor Tesorero Municipal, al respecto menciona: "Con respecto a la diferencia de (863.66) correspondiente al mes de diciembre, esta corresponde a una remesa que se efectuó el día 08 de enero de 2014, por un monto de $920.00, en el mes de enero de 2014, anexo copia certificada de la remesa."

212 Anticipo de Fondos

Mediante nota de fecha 28 de octubre de 2015, suscrita por el señor Contador, al respecto manifiesta: "Respecto a esta observación informo que anexo a esta nota registros contables a nivel de digitación, como evidencia que fueron liquidados cuyos registros son los siguientes: 1/10002, 1/0023, 1/0001/10022."

225 Deudores Financieros

Mediante nota de fecha 28 de octubre de 2015, suscrita por el señor Contador, al respecto manifiesta: "La diferencia establecida se debe a que entre cuentas corrientes y contabilidad no se ha tenido el sumo cuidado de conciliar los saldos, ya que no se tienen controles adecuados que nos permitan al cierre de cada ejercicio contable establecer o identificar cuando se está recuperando ingresos de años anteriores, lo podríamos lograr siempre y cuando e separen los ingresos del ejercicio corriente y la mora respectiva".

231 Existencias Institucionales

Mediante nota de fecha 28 de octubre de 2015, suscrita por el señor Contador, al respecto manifiesta: "La diferencia se debe a que entre contabilidad y tesorería no hemos tenido el cuidado de conciliar el saldo y tener un mejor control que nos permita establecer el verdadero saldo real del consumo de las especies, se le dará el debido seguimiento correspondiente y así hacer los ajustes contables pertinentes."

241 Bienes Depreciables

Mediante nota de fecha 28/10/2015 suscrita por el señor Contador Municipal, al respecto manifiesta: "En cuanto a esta observación le informo que si estoy consciente que aún faltan registros contables de depreciaciones, ya que no se ha tenido un control apropiado que nos ayude y nos facilite establecer el saldo real de las mismas; se le dará el seguimiento, monitoreo y revisión para su posterior registro contable."

Mediante nota de fecha 18 de diciembre de 2015, suscrita por el señor Contador Municipal y presentada el día de la lectura del Borrador de Informe, al respecto menciona: "Literal a) 22 Disponibilidades Se anexa registro contable 1/2172, del 01/05/2015, del ajuste para regular la cuenta 211 01, caja general; se aclara que el ajuste se realizó de acuerdo al saldo establecido por Tesorería al 30/04/15, del corriente de acuerdo a la acta de entrega área el nuevo Concejo Municipal; además se agrega el movimiento de esta cuenta que refleja el saldo corregido; Literal b) 212 Anticipo de Fondos: Que el monto de cada uno de los anticipos pendientes de liquidación, fueron liquidados contablemente y como evidencia se anexan los registros contables 1/0001, 1/0033 y el 1/0023; del 01/01/2015; Literal c) 225 Deudores Financieros: cuenta 225 51: Se realizó o se corrigió el saldo de esta cuenta tomando en cuenta para ello el detalle de la mora presentado al 30 de abril 2015, por la encargada de cuentas corrientes para efecto de entrega del nuevo Concejo Municipal. Se anexa registro contable 1/2174 del 01/05/2015. Y la nota firmada por la encargada de cuenta corrientes, se anexa el movimiento de cuentas; Literal d) 231 Existencias Institucionales: cuenta 231 23: Tomando para ello el reporte del recuento físico de Especies Municipales realizado al 30 de abril del corriente año, por la Tesorería y la Unidad de Auditoría interna, recuento físico que se encuentra detallado en el acta de entrega. Se anexa registro contable 1/2173, del 01/05/2015, detalle del recuento físico de especies. Firmado por el Tesorero Municipal, así como el movimiento de cuenta; Literal e) 241 Bienes Depreciables: cuenta 241 99: en cuanta a este hallazgo se revisará minuciosamente y se actualizará el inventario, para poder establecer los saldos reales de

las depreciaciones y se proceda a la contabilización de los registros; se le dará seguimiento correspondiente."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los ajustes realizados por el señor Contador no resultan de un análisis de la conformación de los saldos, únicamente se tomó de base el acta de entrega al nuevo Concejo Municipal al 30/04/2015, razón por la cual la condición se mantiene.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL DE JAYAQUE
Departamento de La Libertad
Período 2012-2015
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizados y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de control Interno ni en su operación que consideráramos fuesen condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. No existen condiciones reportables que llamaran nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Interno que, a nuestro juicio, que afectaran en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, Ejecución Presupuestaria y Notas a los Estados Financieros.

Sin embargo identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 15 de enero de 2016.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 15 de enero de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Dos

3.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Control Interno

No se identificaron hallazgos de control interno que reportar.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 Informe de los Auditores

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL DE JAYAQUE
Departamento de La Libertad,
Período 2012-2015
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento no revelaron instancias significativas de incumplimiento, que tuvieran efecto en los estados financieros del período antes mencionado, de la municipalidad de Jayaque, departamento de La Libertad.

Por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Jayaque cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Jayaque no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 15 de enero de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Dos

4.2 Hallazgos de Auditoría sobre el Cumplimiento de Leyes y Reglamentos Aplicables.

No se identificaron hallazgos de incumplimiento legal.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, efectuamos el análisis de los informes preparados por el Auditor Interno de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad correspondientes al período auditado, determinando incluir procedimientos de auditoría en nuestros programas de ejecución.

Durante el año 2013 la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, no contrató servicios de auditoría externa.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el Art. 17 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la misma Corte de Cuentas, verificamos que el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012, emitido el 02 de junio de 2015, por la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones sujetas de seguimiento.